

Radicado: 2023-00169-00
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Natalia Rebolledo
Demandado: José Vicente Pechené Zape y Otros

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 470 del 16 de agosto de 2023, notificado mediante Estado N° 095 del 17 del mismo mes y año. El **término para subsanar** las falencias encontradas, transcurrió durante los días **18, 22, 23, 24 y 25 de agosto de la presente anualidad** (los días 19, 20 y 21 de agosto corresponden a días inhábiles). A la fecha, la apoderada de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 489
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00169-00

TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino concedido a tal efecto, comprendía del 18 al 25 de agosto de 2023, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 470 de fecha 16 de agosto de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 095 del 17 de igual mes y año. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

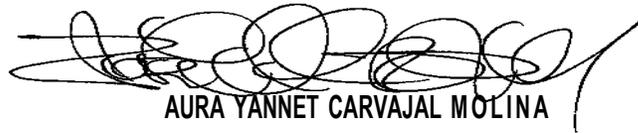
Radicado: 2023-00169-00
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Natalia Rebolledo
Demandado: José Vicente Pechené Zape y Otros

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por NATALIA REBOLLEDO ARIAS identificada con cedula de ciudadanía 1062298428 de Santander de Quilichao (Cauca), a través de apoderada judicial, en contra de JOSE VICENTE PECHENE ZAPE Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO, respecto del predio rural denominado "Villa Shalom", identificado con MI N° 124-15682 ORIP Caloto, cédula catastral N° 00-01000-0013-0045-0-00000000, ubicado en la vereda La Palomera, municipio de Caloto, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ